

Tres puntos se queda de decidir la resolución de el caso orgo. El primero es el dicho sup-
 licante supuesta la verdad de el informe incurrió en la pena de irregularidad. El
 segundo si diere tenido por homicida carnal. El tercero si en estos terminos de homicidio
 carnal de el dho suplicante se castigado con la pena ordinaria que dispone el derecho. O con
 la ordinaria, arbitraria y Menor, templando el rigor de la ordinaria pena. Por todas las
 partes parece que se deve resolver en favor del suplicante. Para lo qual se a de advertir
 hablando en el punto primero, que homicidium voluntarium est quod dolo malo animo
 secidendi committitur. Así los leyes y Doctores, como Refine Covarrub. de irregular.
 p. 2. n. 1. Desuete que se debe requerir que obre el percuente con dolo, que es deliberado
 y con animo como advierte Menoch de presum. l. 1. g. 19. n. 36. sino tambien que lo
 haga con animo y con intencion de matar, y qualquiera de estas dos cosas que falte
 falta la Razon de homicidio voluntario. Veamos que como se verifica la madre por
 el homicidio en la persecucion hecha por dho suplicante. Y por lo que toca a la primera
 parte de ella se cierto que dho suplicante carecio en el hecho de la persecucion de dolo, que
 carecio de deliberacion, la qual por uno y obsequio la justa ira que ocasiono no el ver
 a su madre traida en brazos de algunas personas, al parecer muerta, llena de lodo
 y ultrajada por la inadvertencia y atreimiento de una persona tan bala como la
 cochero. Si como dho Augustin lib. 9. de civit. Dei. cap. 5. in dixigima xpiana non
 consideratur an aliquis irascatur, sed magis unde et quod animus irascatur. Si como
 admissio forcia de retine. in leg. p. 1. q. 10. arc. 5. Iusto dolor es el que proviene de la
 ira, que ocasiona perdida o daño hecho con los hijos. que motivo mas eficaz para mover
 a justa ira que una madre ultrajada y ofendida. Porpio fuer el hijo queriendo a su
 madre castigarla de la desobediencia que accarreaba semejante pasion, y muchos de
 los tubiera quien en tal punto la redujera a terminos de Razon. o que el dho suplicante
 fuese arrebatado de esta pasion. Se ve claro en que sabido luego al punto de que se
 en abito indiente, con armas, descompuesto y con garros descomulgados, to dos in-
 dicio de vehementer ira como advierte Menoch. l. 6. presumo. 2. d. que la ira pro-
 vinga el juicio, y quita la deliberacion comun entre Doctores y Filozofos y Juristas
 tal como muchos Menoch. ut sup. n. 21. Affectus calore iracundie presumitur inconsulta
 agere. leg. quidquid calore de reg. iur. genel. n. 22. Dize de opinion de Baldo.

Nam intellectum carere scripsit Baldus. Et foris, ut supra. quia in illa
Iracundia, nisi quod Mente alienat ipsum iratum, ut a se igo abesse dicatur. Unde
in Adelphiis. Reprime iracundiam, et ad te redi; et in iure nostro. quod fit calore iracundie
non habetur Statum Nisi per seuerantia subsequatur. Leg. 99a. calore. ff. de reg. iur.

Videat Pyrrhus in for-
mulario prelati cap. 8. n.
9.

in leg. locatio ff. de publican. in princip. et glor. utrobique. De hoc Theologos habet
Fodor. Santo Tomas 9. de ira arc. 1. in 6. en donde dice. Motus in iudicium rationis
Explicando lo que en el mismo Artículo pone dos Modos de ira, una antecedente, y
Consecuente. La Antecedente es aquella, que entre el Motus de la ira y la ejecución de
Venganza no da tiempo para discernir en el modo de ejecutarla como sucede en el presente
caso y de esta dice. Necessè est quod huiusmodi ira iudicium rationis impediatur. Luego habi-
endo el caso presente en terminos de leyes y Doctores citados, el Suplicante obró in deliberada-
mente que elur q. si Madru trasada, tomar el uerduguillo y Rodela, ir con garros indecetes y
Compuertos a buscar al agresor y darle el golpe fueron acciones tan firmes en cada una
que no ubo interuallo de deliberacion; y de ellas resultó un acto moralmente hablando
indivisible que no está de los límites de primo Movimiento; Luego por la prime parte sea
Definición de el homicidio Voluntario que pide en el Movimiento de deliberacion, libre está
Suplicante de averrido Voluntario homicida.

La segunda. de otra Definición es que el percuente mira o de golpe o con Armino de mata-
y que el otro suplicante no lo tuvo estan claro como la Luz. Paralogual se adnotar la calidad
de el instrumento que le usaua y el Modo que tuvo de herir con el. el instrumento fue un uerduguillo
redondo y sin filos, acomodado solo para herir de punta, y pudiendo herirle con el azot, no lo usó
sino de golpe; Luego no tuvo Armino de matarle, porque atenerlo, ciertos es que le tirara de punta
es la herida de el esto que sin filos. Resolución es esta de Sebastian Guacino de fin. 2. cap. 1.
n. 7. y de cap. 12. n. 10. dice de opinion de especulador, otros, que sea de reparar mucho, y
Vulnus fuit illatum punctum, uel quim. Porque si fue de punta con instrumento sin ella,

de golpe con instrumento sin filos como en el caso presente, es cierto que no ubo intencion de matar.
Luego por ninguna de sus partes conviene la Definición de homicidio voluntario al caso presente.
Mas si se quiere que se deue decir que el Suplicante está Comprimido en el furor, de la
manera furiosa de homicid. y en el de cap. illud relatum 15. g. 1. en los quales textos se
decide que el ciego de furia, del que duerme como sucede en los que sueñan con tanta vehemencia
que obran lo que sueñan) o el infante que aun no tiene uso de rason, si cometen homicidio
Contraen irregularidad: y da la rason, porque los tales en el hecho carecen de deliberacion;
Lo mismo se deue decir, del que ciego de la ira, y tan justa como en el caso presente, no del berón
lo que hizo. esto es claro por muchas Raciones. La primera porque la ira se equipara a furor.

Videat Valencia l. 2. d. 3.
9. lo. punc. 1. n. ult. en la
3. especie de ira

Aristoteles 3. topicor. Nam a la ira furor. Furor est ut bonum cap. 2. l. 1. de
natur. y en el cap. si qua femina so distinct. se hace la misma equiparancia. en donde se
glossa Explica el furor por la ira diciendo: quodam domina furor iracundia. Luego en los
mismos terminos. de esta Clementina está el uso de la ira como el de el furor. La segunda porque
donde corre la misma Rason se debe hacer un mismo juicio: La Rason de la Clementina y
Cap. Relatum, es porque en los tales se presume falta de deliberacion, como dicto caduier
ouarrab. 2. part. irregular. n. 1. Luego si la ira proviene de la deliberacion al mismo juicio
que se hace de ella, que es el furor. esto que ha claram. de. ubi cap. si quis iratus secunda. g. 2.
con la gloria. La tercera porque siendo la irregularidad pena, y por tanto grave

Noirte acauado el Juicio, si el acusador o fiscal acallado y desado desierta
la causa por un año; por las quales ampliaciones tambien sea algunos sus honres
y Autoridades sobre ser tan grande la via como se saue

Al qual añadimos otra doctrina y sentencia del Padre Mariana autor
tan grande y tambien visto en Roma como es notorio, que aunque en dicho Juicio
el Reo no ay a conseguido sentencia absoluta, sino condenatoria acauado
el Juicio y castigado el Reo podrá tambien dispenrar el Obpo. asi lo afirma
por muy probable y seguro en la practica 4. parte lib. 2. resolut. 97. y prueba su
sentir contra Barbosa que tiene la contraria, con la autoridad de sus Autores
tan graues como Gaspar Hurtado, Sebastian de Colonia Anila Thomas Sanchez
Henriquez etc. y Reginaldo; y con esta Racion, quia in dicta dispensatione
super irregularitate de qua loquimur non turbatur tribunal iudicii, quod euitare
intendit Conclij Tridentinum dicta exceptione, nam intentum concilij fuit con-
seruare Auctoritatem iudicibus; sed in nostro casu nil Auctoritatis deprehenditur
Iudicis, qui iam functus est iudicio suo: ergo etc. Deinde, Concilium ideo requirit
delictum esse occultum, ut uitet publicum scandalum; sed hoc censat permissum
factum per iudicem, et humiliter toleratum a delinquente ergo etc.

De donde inferimos que si n acudir por la dispensacion que se
dessea y ptynde a Roma puede ser dispensado dho. S. bendado por el
Obpo de la dha irregularidad suponiendo que la incurrio, o abistuiendole
por sentencia sino ay prueba bastante, o si el acusador fiscal o parte callasen
y desasen desierta la causa por un año, o caso que ay a racion o prueba para
condenarle acauado el Juicio con darle la genay genitenia, que asu M. m. y Señores
adjuntos pareciere, en que deueran portarse con toda benignidad entrando en con-
sideracion para no ponderar sino minorar mucho la culpa. Mucho sentimiento
que tendria y por derecho natural deuo tener de ver traer a su Madre como la
vio traer, lastimada y como Muerta tratada indignamente y tropellada de un cocher
por el desatino de un cocher, y que el buscarle fue in ipso calore iracundie, y con
sauebermenia del doctor, sauiendo que esta a poco distante que pudo ser que al
lastimarse le durase respecto del dho. enojo y dolor el movimiento grimogrimum
y que pudiendo matarle o herirle grauiemente si quisiere, como consta de la
relacion del suceso se contentó y dio por satisfecho con darle un golpe o intarato
en la caule con un Verdugillo que es espada sin flor de que resultó la herida
tan pequeña que no recurrió ni hizo caso de ella aquella noche, y que el cirujano
y Medico dijeron diversas veces que no era de consideracion ni de peligro. y para
ampliar y moderar en la pena deueran dho. S. Obpo y adjuntos entrar
y tambien en consideracion y tomar en cuenta que el dho. S. bendado a seip
o siete meses, que carece del seruiuo de sus ordenes, y del seru desagravando

de que forosam seauran seguidos Muchos Daños espirituales y temporales
y que a estado todo este tiempo retirado, que es un genero de Carcel aunque hon-
rado Mui penoso para personas de calidad y obligacion, y recibirle esta por
pena y satisfaccion del escandalo que causo y que si puede tener aña-
diendole algunos Meritos mas, y pasado el tiempo del castigo y penitencia, queriendo
por sentençia seaurado publica satisfaccion, dispensar en conformidad de
la Doctrina de Many de mas Autores por el citados.

Y de dicha dispensacion en qualquier tribunal facilitar tanto mas, quanto nos
parece Mui probable que dicho S. Arzobispo no incurrio en ninguna irregularidad
que es el punto a que nos emos referidos. Porque no siempre ni por todos homicidios ca-
sual se incurre en irregularidad, sino por aquel solamente, que en alguna manera
en su causa aunque no cierta, ni infalible, fue querido o prouisto que podria suceder
y no se puso toda la diligencia moralmente posible para que no sucediese, el qual se
llama, non impliciter nec omnino Casualis; No empero por el que no fue querido
ni prouisto. Si tuuo algo de esto segundo dicho toda la diligencia posible moralmente
para que no sucediese, que se llama total y absolutamente casual: casus loconçay
Depende con otros Muchos Autores, y con la Auctoridad de muchos capitulos de
el derecho Canonico el mui docto y Venerable P. Maestro Legana dicto verbo irre-
gularitas gr. 78: Doc enim quicquid homicidium, et habet de eo omnino casual
Certum est Nullam inducere irregularitatem; y añade que esta declarada asi por la
sagrada congregacion de los Minerrimos Cardenales, y que la declaracion la
citas refiere Barbosa in collectione bullarum verbo homicidium, y questo corre
deue ser cierto aun el que dio causa para el homicidio faciend dand ogeram rei
illius; Siengue algunos Autores tengan lo contrario: pero este Autores mudado
y deligirissimo y venerado como tal de los Pontifices que alcanço en su tiempo y
de toda la curia Romana fue deerte sentir, y tuuo mucha Razon; porque el tal
homicidio aun si suseda dando ogeram rei illius, si de ninguna manera fue querido
ni prouisto. Fue omnino inuoluntario e inculpable, y sin culpa no queda inau-
trec como pena la que lo es tan grande como la irregularidad; y aun por la misma
Razon deue ser la culpa mortal para que se incurra, en sentençia mui comun que lo
afirma generalmente asi de todas las censuras, que son reputadas por penas graues:
y a fortiori lo deben de ser en terminos de la irregularidad que se incurre por homicidio
casual. Siendo con muchos Autores que cita dicto tt. 2. dist. 16. q. 5. Los quales lo
afirman ad hoc de la irregularidad, que se incurre por el homicidio voluntario indi-
recto, para que no quieren que baste culpa uenial, sino que sea necesario peccado mor-
tal. Y el mismo Leandro en la question 3. antecedente afirma lo mismo acerca de
no induir irregularidad el homicidio totalmente casual, que si en si, ni en su
causa fue querido ni prouisto, por las mismas Auctoridades y Razon, con esta glosa
bras. Respondetur, ut certum non inducere. Ampliando esto en la question 7. seg.

No solo como el Padrell^o señala al homicidio que es casual que sucede dan
Do operam rei illicitę, nontamen prohibet periculum homicidij; sino tambien
Maque esta prohibida por ser peligrosa de el tal homicidio, si este es que
involuntaria e inculpablemente por no averle querido ni querido; y si leguido
Alquedio la causa, que esupon no ser cierta ni infalible, pero suficiente para
para que no sucediese, con muchos Autores que citan por esta sentencia, la qual
Califica por mas probable; sed sic est, que este S. P. D. D. D. como se refiere en
la consulta que se hace, a que prudentem se deve dar todo credito porque la hace
No solo para el fuero exterior, sino tambien para el fuero de la conciencia, ni
quiso matar a este hombre, ni querido que godria Morir de el golpe que le daua
Ni tal leguido por la imaginacion, y coniguiente m. ni mortal inuerialmente
pero peccato homicidij; luego el homicidio que es que es fuero mino casual y por el
ni inuerial, ni quido inuerial en irregularidad

Cy el S. Diana q. part. tt. 2. resolutio dice que es probable que quando la herida
de un No es mortal, y es que la Muerte por negligencia de el Herido o de el Medico
que le curaua; y a quella No inuerial en irregularidad, citando por esta sentencia
a Soto, Caietano, Aragon, Lario, Hurt. y concluyendo: Si vero Tumor fuerit leue
Non incurrere in nostro casu irregularitatem ita uoluntate licet uoluntate Moriat.
Modo quo supratitant La man. fuita villa labor, quibus adde conuine de facram.
dis. 12. Dub. 9. no. 80. Lo qual se podra ampliar en caso que la muerte es que es
por otros accidentes que sobrevinieren, sin que uiese negligencia de parte de el
Herido ni de el Medico, como si estuuiese el enfermo demariadamente mal
humorado de y todo por la misma rason que da Diana; quia et si uultus sit ali-
qua occasio, tamen reuera Non est causa Mortis; y en nuestro caso parece que
lo ubo todo, por el Herido no se curó aquella noche y sin duda que estaria mal
humorado por lo mal que ordinariamente se gobiernan en comidas beuidas los hom-
bres de fiera; y el auer caminado tan largo camino tan poco auia, letendria de
peor calidad, y sin consulta de Medico con solo orden de cirujano se sangro dos veces
de los brazos, deuiendo sangrarle al principio de los tubillos, para que no se llamase
arribael humor, como se llamio subindosele ala cabeza y parte lera de que le
seuio un tumor de que No hicieron caso y por No a brar el tiempo se leuio
a solapar la herida, y lo demás que es en la consulta se refiere y se de lo que no se repir.
Luego Muiprobable es que esto S. P. D. D. D. no inuerial en irregularidad por el
homicidio que es que es, aunque en alguna manera se la ocasiona el golpe
o herida que es que es; Lo qual parece deve ser cierto segun las doctrinas y Auto-
res arriba citados, no auendo querido matarle, ni querido que de aquella herida
o golpe que le daua se godria Morir, como ninguno de los accidentes que es que es
sobruinieron, los quales se causaron inmediatamente la muerte. Pero no
obstante lo dicho, No parece que ad maior cautelam para quitar el scandalo y pro-
maiori quiete de la Conciencia, y por los Autores que son de otro sentir, y da y

que se le dexa dispensado. y porque para que el P. O. O. haga esta gracia puede
ser de algun embarazo e impedimento entender que en Roma se estrañará y
lleuara mal que se practique la doctrina arriua referida de el P. O. O. a cerca de
poder dispensar los Señores Obispos post sententia Condemnatoriam latam et delicti
Punitum, que es el Medio y camino mas seguro que segun el estado a que allegado
esta causa, queda a uer. Certifica el Maestro Fr. M^o de Alcantara que con los de
mas Padres Maestros de este Conuento firmamos y parecer, que auiendo visto la
Santidad de Innocencio Decimo Consultor de la sagrada congregacion de el Índice
el año pasado de 1652. Vocacion que se hallaua en Roma siruiendo los officios de
Vicario general de Italia y Procurador general de toda su Religion lleuandole el
título el Reverendo Fr. Raymundo Capicugui, que entonçes era secretario de
la dicha congregacion y aora es Maestro de el sacro palacio de el orden de nuestro
S. Santo Domingo, le aduirtio en nombre de la dicha congregacion, que no se le
con-censura ninguna Theologica en ningun libro ninguna doctrina ni sentencia
que en los libros lleuase o refiriese como Provable el dicho P. O. O.; con que pareçe
la pondera bastante en la mucha Autoridad, y segun de inferir prudentemente
que no se estrañará en Roma y ponga en practica ninguna doctrina suia, todo lo
qual se afirma respectu de sus tan donos. siempre Unidos y portados a la correccion
de la santa Romana Iglesia. y parecer de los que me lo sintieron, y lo firmamos
en forden en este Conuento de nuestra. De la merced Redempcion de cautiuos
Prim^o dia de Agosto de 1660. An^o S.